

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 176/2006, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona regable de Fuentes de Nava (Palencia).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava (Palencia), la concentración parcelaria en los términos establecidos en los artículos 17 b) y 71.4 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hizo pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, de 15 de septiembre de 2006 («B.O.C. y L.» n.º 194, de 6 de octubre) la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de diciembre de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de Fuentes de Nava (Palencia).

Segundo.— La zona a concentrar comprende el término municipal de Fuentes de Nava, definido por los siguientes límites:

Norte: Término municipal de Paredes de Nava.

Sur: Río Retortillo y la carretera P-953 que une Fuentes de Nava con Becerril de Campos, hasta el cruce con el río Retortillo.

Este: Término municipal de Becerril de Campos.

Oeste: Margen izquierda de canal de Castilla.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 14 de diciembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ACUERDO 177/2006, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Cilleros de la Bastida-La Bastida (Salamanca).

Habiendo sido solicitada por los Ayuntamientos de Cilleros de la Bastida y La Bastida (Salamanca) la concentración parcelaria de dichos municipios en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

El Decreto 95/2004, de 26 de agosto, incorpora el Espacio Natural de «Quilamas» (Salamanca) al Plan de Espacios Naturales de Castilla y León, quedando incluido en el mismo la zona de Cilleros de la Bastida – La Bastida. El LIC «Quilamas» ES 4150108 y la ZEPa ES 4150039 «Quilamas» son zonas de sensibilidad ecológica afectadas por el proyecto.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, considera en su artículo 36, como usos o actividades autorizables, pero que requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental, las concentraciones parcelarias.

Por tal motivo el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y en el Anexo III.e) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, y en el Anexo I, grupo 9, c. 9.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 13 de octubre de 2006, y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 206 de 25 de octubre de 2006.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de diciembre de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cilleros de la Bastida – La Bastida (Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar comprende los términos municipales de Cilleros de la Bastida y La Bastida definido por los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Aldeanueva de la Sierra y Rinconada de la Sierra.

Sur: Términos municipales de Villanueva del Conde, Garcibuey y Valero.

Este: Términos municipales de Valero, San Miguel de Valero y Navarredonda de la Sierra.

Oeste: Términos municipales de Cereceda de la Sierra y San Miguel de Robledo.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 14 de diciembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO